



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso, informándole que se hace necesario dar traslado a la liquidación de costas procesales realizadas por el despacho, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y decidir sobre la cesión de crédito aportada.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2018 00250 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOSUPERCREDITO
DEMANDADOS	TEODORA ROMERO SUAREZ
ASUNTO	TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS, LIQUIDACION DE CREDITO-DECIDE CESION DE CREDITO.

En el presente proceso se tiene que se realizó la liquidación de costas dentro del presente proceso, sin embargo, no se ha dado traslado de esta, por lo que se ordenará su traslado.

A su vez, la parte actora presentó liquidación de crédito, de esta se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Por otra parte, procede el despacho a examinar la cesión de crédito celebrada entre **COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION Y GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**

El artículo 1959 del Código Civil establece que:

“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

El artículo 1960 ibidem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así mismo, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 57 de 1887, que subrogó el 1959 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1961 ibídem, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título, acto que no resulta procedente, como lo indica el citado artículo, en tanto el título valor que se pretende cobrar por la vía ejecutiva, reposa en la dependencia como base para el recaudo, por lo que basta un escrito en el que las partes convengan la cesión del crédito así como lo fue para este caso.

Cumplidos los requisitos anotados, se produce la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, a pesar de que el cedente notificó a la demandada de dicha cesión, como consta en la guía de envío, con fecha de entrega 13 de octubre de 2020, por lo que se regula de conformidad a lo

establecido en el inciso tercero del artículo 68 del C.G. del P., el cual establece:

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”

Así las cosas, se acepta la cesión del crédito que hace **COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION** a **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.**

En mérito de lo anteriormente el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES en el presente proceso, a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en el artículo 110 inciso 2 ° ibidem.

SEGUNDO: Correr traslado de la LIQUIDACION DEL CREDITO a las partes, por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en el artículo 110 inciso 2 ° ibidem.

TERCERO: ADMITIR la cesión de crédito que **COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION** (cedente) a **GARANTIA FINANCIERA S.A.S.** (cesionario)

CUARTO: REQUERIR a las partes para que informen sobre el apoderado que continuará representando a la cesionaria dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ.
JUEZ.**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f67fb3e57f1b65607c2e4c5d1af38e040697e3a872ebf3b241854ea2aa100d6**

Documento generado en 27/06/2023 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS
ESD**

**REF.EJECUTIVO DE. COOSUPERCREDITO
CONTRA . TEODORA ROMERO SUAREZ CC 23213944
RAD. 2018-250**

De manera respetuosa a usted manifiesto que anexo al expediente liquidación del crédito.

Manifiesto que desconozco correo electrónico de las demandadas para efectos de traslado.

Atentamente



**ROSIRIS RHENALS COVO
CC 64564770 DE SINCELEJO
TP 108877 CSJ**

**TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS
CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN**

CAPITAL					\$ 4.042.969
VENCIMIENTO					01-nov-2015
FECHA PAGO DEUDA					05-abr-2022
DIAS DE MORA					2.347
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	-	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	-	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2015	29,06%	-	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	29	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 193.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 297.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 310.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 325.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 335.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 314.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 318.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 213.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 100.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 102.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 98.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 100.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 100.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 92.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 100.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 95.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 98.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 94.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 96.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 96.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 92.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 94.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 90.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 93.000

2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	92.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	85.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	93.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	89.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	92.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	89.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	92.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	93.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	90.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	92.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	88.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	91.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	90.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	85.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	91.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	86.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	87.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	83.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	86.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	87.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	85.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	86.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	82.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	83.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	82.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	75.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	83.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	80.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	82.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	79.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	82.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	82.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	79.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	81.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	79.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	83.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$	84.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$	79.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$	88.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	5	\$	15.000
TOTAL CAPITAL					\$	4.042.969
TOTAL INTERESES LIQUIDADOS					\$	7.195.000
TOTAL A PAGAR					\$	11.237.969